



ACUERDO SUPERIOR No. 173
Medellín, 20 de marzo de 2014

**Por medio del cual se Establece el Estatuto General y la estructura Administrativa
de la Investigación en la Universidad Cooperativa de Colombia**

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 22, numeral 1º del Estatuto Orgánico y

NOTA DE VIGENCIA:

Resolución 840 del 21 de Noviembre de 2014: Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la Conformación y Desarrollo del trabajo en los Semilleros de Investigación para la Universidad Cooperativa de Colombia.

http://www.ucc.edu.co/asuntos-legales/ResolucionesRectorales2014/Resolucion_840_de_2014.pdf

Resolución 1284 del 18 de abril de 2016, por medio de la cual se definen los fondos para el apoyo a la labor investigativa año 2016.

http://www.ucc.edu.co/asuntos-legales/ResolucionesRectorales2016/Resolucion_1284_de_2016.pdf

1. Que la Ley 30 de 1992 estatuye que la Educación Superior y las Universidades en particular deben ser un factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético.
2. Que la actividad investigativa es un elemento esencial de la Misión y la Visión de la Universidad ya que ella mantiene y estimula el quehacer investigativo de estudiantes y docentes, con el fin de prepararlos para asumir el desarrollo económico, social y cultural del país, donde además determina que la investigación se articulará con la docencia como constituyente sustancial de la cultura académica, *“como aporte a la solución de problemas científicos y sociales, y a la extensión orientada al servicio público y al vínculo efectivo con el sector productivo”*.
3. Que en el Estatuto Orgánico de la Universidad se concibe la investigación como: *“La generación de nuevas formas de conocimiento y asimilación crítica de la ciencia, la técnica y la tecnología contemporánea, así como de las distintas tendencias del arte y la filosofía”*. De igual manera, *“el desarrollo de programas de educación e investigación científica aplicada, que coadyuven a la formación y capacitación técnica y científica del movimiento cooperativo en sus niveles de dirección y gestión”* y se compromete con *“la divulgación”*, el desarrollo de la capacidad investigativa y *“la prestación de servicios de asesoría”*, devenidos de la investigación. (Artículo 4, numerales 1,2,3,4,5 y 6).



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

4. Que el estatuto de investigación, Acuerdo Superior 025 – 1 de 2004, ha estado vigente durante los últimos 9 años, período en el cual se ha desarrollado una estructura administrativa y logística para la gestión de la investigación, con importantes avances materializados en el número de grupos reconocidos por Colciencias, las revistas Indizadas en Publindex, los proyectos de impacto regional, y la creación de programas de posgrado, entre otros.
5. Que el Plan Estratégico Nacional 2013 – 2022, “Navegando Juntos”; el cual resalta en la misión el compromiso con “*la construcción y difusión del conocimiento*”, y en su visión, que es “*una universidad de docencia con investigación*”, planteamientos que hacen indispensable la actualización de dicho Acuerdo.
6. Que los lineamientos de la acreditación de programas y con mayor énfasis los de la acreditación institucional, actualizados en el año 2013, por el CESU y el CNA, demandan mayor compromiso con la investigación, la innovación y la creación artística y cultural.
7. Que como una de sus tres funciones sustantivas, la investigación en la Universidad Cooperativa de Colombia, está comprometida con el desarrollo académico, científico y cultural de su Proyecto Institucional.
8. Que los avances en las ciencias y las tecnologías de la información hacen cada vez más necesaria la inserción sistemática de los investigadores en los procesos de globalización del conocimiento, lo que los obliga a publicar los resultados de su investigación en medios nacionales e internacionales de alto reconocimiento, a participar en eventos científicos y tecnológicos de su especialidad en el mundo, a pertenecer a redes nacionales e internacionales y a participar activamente en intercambios y proyectos colaborativos con sus pares nacionales y extranjeros.
9. Que de manera expresa la Universidad fortalecerá su integración con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, liderado por COLCIENCIAS y para tal caso asumirá como una de sus tareas básicas la de adecuar las políticas de investigación de la Universidad Cooperativa de Colombia con las estipuladas por COLCIENCIAS.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Establecer el Estatuto General y la estructura Administrativa de la Investigación en la Universidad Cooperativa de Colombia, así:

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Con el propósito de unificar el lenguaje de la investigación en la Universidad y motivar a toda la comunidad académica para que reconozca la importancia conceptual de la investigación y la haga efectiva en su dimensión cultural, se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Investigación:** Es una de las funciones básicas de la Universidad, articulada a la docencia, la proyección social y la internacionalización. Sus propósitos fundamentales son: aprender a investigar, producir conocimiento y resolver problemas.
- b. **Investigación Formativa:** Función dirigida a la integración del componente investigativo en los programas curriculares. Tiene como connotación el trabajo docente reflexivo, cuestionador y propositivo y la formación de los estudiantes en la generación de cultura investigativa y propiciación de pensamiento crítico y autónomo.



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Su desarrollo debe ser transversal en cuanto compromete todo el plan de estudios y su orientación curricular.

- c. **Investigador principal:** Es el autor de un proyecto de investigación, y el responsable de su administración y conducción científica.
- d. **Co-investigador:** Es un miembro corresponsable del proyecto de investigación, que hace aportes metodológicos y científicos.
- e. **Estudiante en Formación:** Estudiante de pregrado o posgrado que realiza actividades de investigación en los diferentes proyectos de los grupos como parte fundamental de su formación y, en particular, para realizar los trabajos de grado o tesis.
- f. **Grupo de Investigación:** El Grupo de Investigación científica y tecnológica será la unidad básica de generación de conocimiento científico y de desarrollo tecnológico. Estará compuesto por un equipo de investigadores de una o varias disciplinas o instituciones, comprometidos con un tema de investigación. Sus ejecutorias provendrán de la acción intencional del grupo reflejada en un plan o agenda de trabajo, organizada en proyectos y actividades orientadas a conseguir resultados de conocimiento de demostrada calidad y pertinencia, así como a la formación de comunidad académica y científica.
- g. **Semillero de Investigación:** Es un grupo de estudiantes que, orientados por un investigador, se inician en la actividad investigativa de orden formativa con el fin de desarrollar competencias y habilidades y afianzar la cultura de la investigación en la Universidad.
- h. **Comité de Investigación de los Programas y Facultades:** Es un organismo asesor del programa o de la facultad, en materia de investigación.
- i. **Centro de Investigación:** Es una Unidad para el fomento y administración de esta actividad. Debe estar adscrito a una o varias sedes y prestará apoyo a los grupos de investigación. Será coordinado por un jefe.
- j. **Instituto de Investigación y Desarrollo:** Es una unidad para el desarrollo de investigación de alto nivel, al que están asociados diferentes grupos de investigación y disciplinas, y que sirven de apoyo a los programas de formación avanzada, particularmente doctorados.
- k. **Programa de Investigación:** Es un conjunto de proyectos de investigación estructurado por fases dirigidos a un impacto de alcance local, regional, nacional o internacional.
- l. **Proyecto de Investigación:** Es un plan fundamentado y estructurado que nace, generalmente, de la dinámica de un grupo de investigación, o de la misma Institución con el fin de producir y validar conocimientos específicos de las ciencias, la tecnología, la innovación, las humanidades, el arte y la cultura, de tal manera que aporten efectivamente a la solución de los problemas del entorno y a mejorar las condiciones de vida en el ámbito regional, nacional e internacional.
- m. **Innovación:** La innovación es un cambio novedoso y deliberado para mejorar un proceso socio-humano, un procedimiento tecnológico, o para solucionar problemas. Comienza con una idea original, creativa, que pasa a ser innovación cuando se operacionaliza y se pone en funcionamiento. De alguna manera tiene que ver también con sostenibilidad, es decir, con mejorar para trascender hacia el futuro.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SISTEMA UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

APARTADÓ ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ BUCARAMANGA CALI CARTAGO ESPINAL ENVIGADO IBAGUÉ
MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDÓ SANTA MARTA VILLAVICENCIO
LINEA ÚNICA NACIONAL **018000-420101**

www.ucc.edu.co



ARTÍCULO 2. La actividad de investigación en la Universidad Cooperativa de Colombia estará regida por los principios que dan origen a las normas rectoras que se aplican en las disposiciones de la Universidad, en este sentido se reconocen los siguientes:

- a. La libertad para producir el conocimiento y el progreso de la sociedad.
- b. La responsabilidad social como dinámica transversal de la solidaridad y la cooperación que rige nuestra vida académica.
- c. La autonomía frente a la pertinencia de sus programas y el desarrollo de la innovación.
- d. La universalidad en la cobertura de saberes.
- e. La libertad de cátedra y de aprendizaje.
- f. La excelencia académica como criterio rector de la vida universitaria.
- g. La interdisciplinariedad y transdisciplinariedad como estrategias para la solución de problemas.
- h. El respeto a la diversidad como elemento potenciador del desarrollo al considerar las diferentes realidades y condiciones particulares de las regiones.
- i. La cooperación interinstitucional como oportunidad de gestión de redes.
- j. La autoevaluación como criterio de valoración para el mejoramiento continuo.
- k. La participación en la gestión del conocimiento del sistema cooperativo y solidario del país.
- l. La planeación como capacidad de gestar políticas coherentes con la dimensión de la Universidad moderna.
- m. La equidad en el ofrecimiento de servicios sin distinciones de raza, género, credo o procedencia social y aporte a la construcción de la democracia.
- n. La descentralización como oportunidad para el desarrollo de la institución.
- o. El respeto personal a los principios acatados por la comunidad científica mundial.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 3. El Sistema Universitario de Investigación - SUI, es el responsable del macro proceso de investigación de la Universidad Cooperativa de Colombia. En consecuencia, articula toda la actividad investigativa de la Institución para hacerla coherente con los principios, políticas y fines de la Universidad.

ARTÍCULO 4. Dadas las características propias de la investigación ésta debe estar estrechamente ligada a los programas de postgrado y su gestión debe realizarse en el ámbito nacional e internacional en coordinación con la Dirección Nacional de Internacionalización.

ARTÍCULO 5. El SUI de la Universidad Cooperativa de Colombia tendrá la siguiente organización:

- a. El Comité Nacional para el Desarrollo de la Investigación - CONADI.
- b. Los Institutos de Investigación y Desarrollo.
- c. Los Centros de Investigación o los que hicieren sus veces.
- d. Los Comités Técnicos de los Centros de Investigación.
- e. Los Comités de investigación de los programas y facultades.
- f. Los Grupos de Investigación, que constituirán la célula vital del Sistema.



- g.** Los Semilleros para la Investigación Formativa.

ARTÍCULO 6. Organismos de Apoyo:

- a.** Vicerrectoría Académica, en la orientación hacia áreas y líneas de investigación y sustento de la investigación formativa.
- b.** Vicerrectoría Financiera, en el apoyo de las actividades de investigación, en particular, en la financiación de los proyectos de investigación.
- c.** Vicerrectoría de Proyección Institucional, en el apoyo para la transferencia y apropiación social del conocimiento.
- d.** Dirección Nacional de Planeación, en la coordinación de proyectos que hacen parte del Banco Nacional de Proyectos de la Universidad - BPUCC.
- e.** Secretaría General, en la legitimación de convenios y actividades que regulen y normalicen la actividad investigativa, incluyendo asuntos de propiedad intelectual y de patentes.
- f.** Dirección Nacional de Internacionalización, en el fomento de convenios y de alianzas estratégicas para el desarrollo de la investigación, el acceso a bancos de información, fuentes de financiación, participación en redes y la colaboración para la movilidad de la comunidad investigativa en diferentes Instituciones del orden Nacional e Internacional.
- g.** Editorial EDUCC, en la promoción y divulgación de los productos derivados de la investigación en los ámbitos nacional e internacional.
- h.** Dirección de Innovación y Tecnologías Educativa, en relación con la dotación y manejo de recursos bibliográficos, informáticos y otros medios.

**CAPÍTULO IV
INTEGRANTES Y FUNCIONES EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO DE
INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO 7. Son actividades propias de los Grupos de Investigación:

- a.** La formulación de proyectos de investigación en correspondencia con las líneas de investigación.
- b.** La proposición, fundamentación y redefinición de líneas de investigación.
- c.** El fomento de la investigación a partir de la formación de estudiantes y profesores y la correspondiente gestión para la divulgación de la misma.
- d.** La elaboración e implementación bienal de los planes de acción que sustenten su continuidad.
- e.** La actualización ante los Centros de Investigación de información relacionada con: investigadores, proyectos, publicaciones, avances en la apropiación social del conocimiento, formación de estudiantes y semilleros, y convenios interinstitucionales, entre otras.
- f.** La actualización de información del grupo, en las bases de datos de los organismos del orden nacional que lo requieran, en particular, en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 8. Los Centros de Investigación son unidades académicas de carácter administrativo y tendrán las siguientes funciones:

APARTADÓ ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ BUCARAMANGA CALI CARTAGO ESPINAL ENVIGADO IBAGUÉ
MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDÓ SANTA MARTA VILLAVICENCIO
LINEA ÚNICA NACIONAL **018000-420101**

www.ucc.edu.co



- a. Fomentar la interacción permanente de los investigadores con la sociedad, difundir adecuadamente los resultados de la investigación y propiciar la apropiación social del conocimiento.
- b. Acompañar a los grupos de investigación en las gestiones para la formulación y presentación de propuestas en las convocatorias internas, del SNCTI y de otros organismos nacionales e internacionales.
- c. Promover la celebración de contratos y de convenios con entidades nacionales y extranjeras dedicadas a la investigación, en coordinación con el Comité Nacional para el Desarrollo de la Investigación y la Dirección Nacional de Internacionalización.
- d. Administrar y realizar el seguimiento y control de los proyectos de investigación de la sede.
- e. Administrar los soportes documentales de investigación de la sede, siguiendo los lineamientos institucionales al respecto.

ARTÍCULO 9. El Jefe del Centro de Investigación tendrá las siguientes calidades:

- a. Título de Maestría o Doctorado.
- b. Experiencia comprobada reciente en la realización de proyectos de investigación.
- c. Haber dirigido por lo menos una tesis (maestría o doctorado)
- d. Acreditar artículos en revistas indexadas, libros o capítulos de libro publicado por editoriales reconocidas.

Parágrafo. Las ejecutorias correspondientes a los literales b, c, y d serán las realizadas en los últimos cinco años.

ARTÍCULO 10. El Jefe del Centro de Investigación tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las funciones del Comité Técnico.
- b. Ejercer liderazgo entre los Grupos de Investigación, para el cumplimiento de las políticas y programas de investigación del Centro, de la Sede y de la Universidad.
- c. Promover la interacción y cooperación entre los investigadores, los grupos y los proyectos de investigación, con otros organismos nacionales e internacionales de investigación.
- d. Evaluar la factibilidad de los proyectos de investigación, a la luz de la normatividad institucional.
- e. Gestionar los fondos para el desarrollo de los programas de investigación.
- f. Dar a conocer oportunamente a los investigadores las posibilidades de financiación para las actividades de investigación.
- g. Presentar ante la Dirección de la Sede, un informe semestral sobre la gestión realizada.
- h. Presentar anualmente al Director de la Sede, el proyecto de presupuesto del Centro, previa discusión con el Comité Técnico.
- i. Representar al Centro dentro y fuera de la Universidad.

ARTÍCULO 11. Cada Centro de Investigación tendrá un Comité Técnico designado para un período de dos años e integrado por:



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

- a. El Director de la Sede, quien lo presidirá
- b. El Jefe del Centro, quien actuará como secretario y lo presidirá en ausencia del Director Académico de la Sede.
- c. Los Coordinadores de los Comités de investigación de programa y facultad
- d. Un representante de los coordinadores de Grupos de Investigación elegido por los mismos.
- e. Un representante de los Coordinadores de los Programas de Posgrado.

ARTÍCULO 12. El Comité Técnico del Centro de Investigación tendrá las siguientes funciones:

- a. Proponer al CONADI políticas de investigación.
- b. Fomentar el desarrollo de investigaciones acordes con las políticas institucionales.
- c. Propiciar la consolidación de los grupos de investigación como unidades básicas para el desarrollo de la investigación.
- d. Procurar que los grupos sean reconocidos ante el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como en los ámbitos regional, nacional e internacional con base en la visibilidad de sus productos.
- e. Propiciar las relaciones de investigadores entre las mismas sedes de la Universidad
- f. Propiciar las relaciones de los investigadores con la sociedad, para facilitar la apropiación social del conocimiento.
- g. Propiciar la participación, permanencia y estabilidad de los estudiantes en los semilleros y grupos de investigación.
- h. Articular los programas de investigación con los de docencia y proyección social.
- i. Promover la participación en las convocatorias internas y externas de Investigación.
- j. Efectuar la evaluación de los proyectos de investigación presentados al Centro de Investigación.
- k. Realizar, con base en la evaluación de los proyectos que cada comité de investigación de programa o facultad presenta para participar en las convocatorias del CONADI, la selección de los proyectos que finalmente serán presentados a este último organismo.
- l. Gestionar los apoyos financieros de fuentes externas e internas para el desarrollo de la investigación.
- m. Apoyar a los investigadores, mediante actividades de cualificación, en la formulación de los proyectos, su implementación metodológica, el procesamiento de la información y el análisis de los resultados.
- n. Proponer criterios de elegibilidad y viabilidad de los proyectos que podrán ingresar al BPUCC.
- o. Fomentar la participación en redes de investigación internas y externas.
- p. Fomentar la publicación y apropiación social del conocimiento, resultado de investigación.
- q. Efectuar la evaluación final de los proyectos de investigación, según la reglamentación vigente.
- r. Supervisar, controlar y responder ante la Dirección de la Sede, por la marcha y el cumplimiento, dentro del cronograma establecido, de todos los proyectos y actividades de investigación inscritos en el Centro de Investigación.
- s. Estudiar el presupuesto anual del Centro, elaborado por el Jefe del mismo, y hacer las recomendaciones del caso ante el CONADI.



ARTÍCULO 13. El Comité de Investigación de la Facultad o Programas estará integrado por:

- a. El Decano o Coordinador del Programa
- b. El Coordinador de Investigación de la facultad o programa
- c. Un representante de los Coordinadores de los programas de pregrado de la facultad o programa
- d. Un representante de los Coordinadores de los programas de posgrado de la facultad
- e. Un investigador en representación de los grupos de investigación reconocidos por Colciencias

ARTÍCULO 14. Serán funciones de los Comités de Investigación de las Facultades o los Programas en relación con la actividad investigativa:

- a. Apoyar las propuestas de los Centros y Grupos de investigación cionándose a las Políticas Institucionales.
- b. Asesorar al Decano en la definición de las actividades de investigación (en relación con semilleros, grupos, líneas, proyectos y publicaciones) y de docencia (investigación formativa) de los investigadores en cada periodo académico.
- c. Recomendar, en primera instancia, los proyectos de investigación a los Comités Técnicos de los Centros de Investigación.
- d. Hacer el seguimiento, en cooperación con los Centros, de la marcha general de todas las actividades de investigación que se desarrollaren en la facultad y programas.
- e. Estudiar y recomendar, cuando se le solicite, las prórrogas solicitadas por los profesores que realizan proyectos de investigación.

ARTÍCULO 15. Los Institutos de Investigación y Desarrollo se conciben como una estructura orgánica multidisciplinaria para el desarrollo de programas estratégicos en ciencia y tecnología, humanidades, cultura y artes a los cuales podrán adherir Centros y Grupos de investigación cuyas líneas de trabajo hayan consolidado sus saberes e impactos en los sectores sociales y de la producción.

Parágrafo 1. Mediante Resolución Rectoral, se definirán los criterios, composición orgánica, administrativa y financiera, y se delegará en el Comité Nacional para el Desarrollo de la Investigación sus alcances y reglamentación.

Parágrafo 2. Los institutos vigentes conservarán sus calidades y velarán por fortalecer la investigación pertinente con las directrices del presente acuerdo.

Parágrafo 3: Los Institutos podrán tener programas académicos de formación avanzada.

ARTÍCULO 16. Serán funciones de los directores de los Institutos de Investigación:

- a. Dirigir y gestionar programas de investigación.
- b. Consolidar líneas a partir de programas de investigación.
- c. Coordinar programas interinstitucionales e internacionales de investigación.
- d. Promover redes y proyectos Inter y transdisciplinarios.
- e. Promover la divulgación de los resultados de investigación.
- f. Presentar resultados de programas de investigación.



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

- g. Generar inversión e ingresos que hagan sostenible los programas de investigación de los Institutos.

ARTÍCULO 17. El Comité Nacional para el Desarrollo de la Investigación, CONADI, es el organismo coordinador e integrador de la acción Investigativa de la Universidad, estará integrado por:

- a. El Vicerrector Académico quien lo presidirá.
- b. El Director Nacional de Investigación, quien lo presidirá en ausencia del Vicerrector Académico.
- c. El Director Nacional de Planeación.
- d. El Director Nacional de Gestión de Programas.
- e. El Director Nacional de Internacionalización.
- f. Un Director de Instituto de Investigación, representante de los directores de los Institutos de Investigación
- g. Un Jefe de Centro de Investigación, representante de los Jefes de Centros de Investigación.
- h. Un Decano Nacional de Facultades, representante de los Decanos Nacionales
- i. Un investigador en representación de los Grupos reconocidos por Colciencias.

Parágrafo 1. Los miembros del CONADI, mencionados en los literales f, g, h, i serán nombrados para un período de tres años.

ARTÍCULO 18. Serán funciones del CONADI:

- a. Asesorar al Consejo Superior y al Rector, en asuntos relacionados con las políticas de investigación.
- b. Impulsar la labor investigativa en la Universidad por medio de convocatorias anuales para la financiación de proyectos.
- c. Presentar anualmente al Consejo Superior, un informe sobre el estado de avance de la gestión de la investigación, con base en los planes estratégicos de los Grupos, Centros e Institutos de Investigación, y su justificación a la luz de las necesidades de la región y del país, en materia de desarrollo científico, tecnológico, académico, cultural, social y económico.
- d. Procurar la articulación de la actividad investigativa con la docencia y la proyección social.
- e. Participar, cuando se requiera, en el estudio y aprobación de planes, estrategias, programas, proyectos, asesoría resultado de la investigación, de proyección social, y de convenios o contratos interinstitucionales de asistencia científica, técnica, tecnológica, de innovación o artística que planee y desarrolle la Universidad.
- f. Presentar anualmente al Rector un informe de gestión en el que destacará el aporte de los resultados de la investigación al desarrollo científico, tecnológico, académico, cultural, social, económico, de la región y del país.
- g. Administrar los fondos del Sistema Universitario de Investigación y aprobar, ciñéndose a lo previsto en este Acuerdo, las partidas para la financiación de los diferentes proyectos inscritos en el BPUCC y otras actividades que demanden recursos de estos fondos.



- h. Propiciar la relación sistemática de los investigadores con la sociedad y promover la apropiación social del conocimiento.
- i. Apoyar la difusión y publicación de la actividad investigativa.

ARTÍCULO 19: Calidades del Director Nacional de Investigación:

- a. Tener título Universitario y acreditar título de Magíster y/o Doctor.
- b. Haber sido profesor universitario por lo menos durante cinco años.
- c. Tener experiencia en dirección de tesis de posgrado.
- d. Acreditar una experiencia administrativa no menor de tres años.
- e. Haber participado en un grupo de Investigación por lo menos durante un año o haber participado en un proyecto de Investigación y/o de Desarrollo.
- f. Tener experiencia en Investigación y /o Desarrollo Tecnológico, no menor a tres años.
- g. Haber realizado publicaciones de carácter científico, en medios reconocidos por las comunidades académicas nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 20. Las funciones del Director Nacional de Investigación son fundamentalmente de dirección del SUI, de asesoría en políticas de investigación, de orientación, de coordinación, de motivación, de promoción y de apoyo a las acciones investigativas que se desarrollen:

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que en materia de investigación rigen para la Universidad: Leyes, estatutos, reglamentos, resoluciones, protocolos.
- b. Actuar como gestor y promotor del desarrollo integral de la Investigación en el ámbito académico, cultural y administrativo.
- c. Expedir los actos necesarios para el cumplimiento de las políticas y reglamentos de Investigación y desarrollo investigativo de la Universidad, con sujeción a las normas vigentes.
- d. Fomentar y preservar en la Universidad (institutos, centros, grupos, comités) el desarrollo de la investigación en sus diferentes modalidades y niveles.
- e. Velar para que el personal investigador y administrativo de la Investigación y los técnicos o auxiliares a su cargo realicen sus funciones, con eficiencia y sujeción a las disposiciones vigentes y propiciar el liderazgo académico de los investigadores. Esta función se ejerce con el concurso de los directores de Institutos, centros, y coordinadores de grupos de Investigación.
- f. Convocar las sesiones del CONADI.
- g. Presentar ante el CONADI el proyecto de plan de Desarrollo de la Acción Investigativa de la Universidad y ejecutarlo una vez aprobado. Esta función se ejerce con el concurso de los directores de Institutos, centros, y coordinadores de grupos de Investigación.
- h. Proponer la celebración de contratos o convenios y recomendar la aceptación o rechazo a las donaciones y legados de acuerdo con el régimen Contractual de la Universidad.
- i. Preparar el proyecto de presupuesto, con la asesoría de la sección de presupuesto de la Universidad y con la participación de los directores de Institutos y centros de Investigación y presentarlo a la Vicerrectoría Académica.



- j. Solicitar ante la Vicerrectoría Académica la provisión de las vacantes dentro de los cargos posibles en el ejercicio de la investigación (institutos y centros).
- k. Propender por un trabajo colaborativo desde las redes de información y comunicación con el fin coordinar acciones y retroalimentar procesos y actividades propias de sus encargos.
- l. Propiciar la interrelación con las direcciones nacionales y sedes de la Universidad, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- m. Fomentar la interacción académica entre los institutos y centros de investigación con otras instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras.
- n. Resolver en el ámbito de su competencia, las peticiones de institutos, centros, grupos, Comités, y semilleros.
- o. Presentar ante el CONADI los nombres de las personas que a juicio de los Institutos, centros y Comités sean merecedores de reconocimientos.
- p. Presentar ante la Vicerrectoría Académica un informe anual de su gestión y de las comisiones que cumpla en nombre de la universidad.
- q. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad y las que no están asignadas a otra autoridad u organismo de la institución y que tengan una relación con la actividad investigativa.

CAPÍTULO V FOMENTO E INCENTIVOS A LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 21. Con base en sus competencias estatutarias, el Consejo Superior Universitario apoyará y fomentará el desarrollo de la actividad de investigación en la Universidad.

ARTÍCULO 22. En los tres primeros meses de cada año, el CONADI, definirá las actividades de investigación que financiará, con base en el presupuesto que le hubiere sido asignado por el Consejo Superior.

Parágrafo. Todos los apoyos financieros que el CONADI aprobare obedecerán a los resultados de evaluaciones precisas, realizadas por pares académicos y científicos.

ARTÍCULO 23. Para apoyar la acción investigativa en la Universidad, el Comité Nacional para el Desarrollo de la Investigación CONADI, formulará bienalmente un programa estratégico de sostenibilidad financiera dirigido a los grupos de Investigación, para favorecer su continuidad y dinámica investigativa. Para ello se tendrán en cuenta:

- a. Los resultados de investigación en los últimos tres años.
- b. Un plan de trabajo que describa las actividades y los compromisos para los próximos dos años, expresados en términos de publicaciones científicas, resultados de actividades de investigación, obtención de recursos externos, formación de estudiantes de pregrado, maestría y doctorado, y apropiación social del conocimiento, así como el presupuesto del plan.

Parágrafo. La documentación anterior será evaluada por un jurado nombrado por el Comité Nacional para el Desarrollo de la Investigación, compuesto por investigadores



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

internos y/o externos a la Universidad Cooperativa de Colombia, con reconocimiento nacional.

ARTÍCULO 24. El CONADI realizará oportunamente convocatorias, para la financiación de proyectos de investigación sobre temas pertinentes para el desarrollo de las regiones y el país.

ARTÍCULO 25: El CONADI definirá, dentro de las actividades a financiar con el presupuesto anual, las partidas correspondientes a las siguientes convocatorias de proyectos de:

- a. **Menor cuantía:** Apoyo a proyectos de los grupos de investigación, que vinculen estudiantes de pregrado o de especialización
- b. **Mediana cuantía:** Apoyo a proyectos de los grupos de investigación, que vinculen estudiantes de Maestría o de Doctorado
- c. **Mayor cuantía:** Apoyo a la sostenibilidad de los grupos de investigación con visibilidad en la caracterización de grupos del SNCTI.

ARTÍCULO 26. Para apoyar el desarrollo de proyectos de investigación de menor cuantía, el CONADI reglamentará anualmente su financiación y requerimientos en términos de compromisos y productos de obligatorio cumplimiento en el marco de convocatorias nacionales, con términos de referencia profusamente difundidos. Estos proyectos serán aprobados y administrados en las sedes, con base en el siguiente trámite:

- a. Obligatoria inclusión de un estudiante.
- b. Recomendación de aprobación por los Consejos de Facultad en lo referido al tiempo de dedicación de los docentes involucrados en la investigación.
- c. Presentación y evaluación en los Centros de Investigación: mínimo dos evaluaciones, una de ellas (al menos) realizada por un investigador externo a la Universidad Cooperativa de Colombia.
- d. Evaluación y decisión final por parte del Comité Técnico de Investigación de la sede.

ARTÍCULO 27: Los proyectos de mediana y mayor cuantía, serán aprobados en el marco de convocatorias nacionales, con términos de referencia ampliamente difundidos y con base en el siguiente trámite:

- a. Evaluación por los Centros de Investigación, realizada por dos evaluadores, al menos uno externo a la Universidad Cooperativa de Colombia.
- b. Inclusión en el proyecto de al menos un estudiante, según la modalidad de la convocatoria referida anteriormente.
- c. Aprobación de los Consejos de Facultad del tiempo de dedicación de los profesores involucrados en la investigación.
- d. Aprobación por parte del CONADI, para lo cual podrá acudir al concepto de un jurado.

ARTÍCULO 28. Los evaluadores de los proyectos de investigación se seleccionarán por su competencia, independencia e imparcialidad y no pertenecerán al grupo en el cual se genera el proyecto que habrán de evaluar.



Parágrafo 1. Los Evaluadores deberán cumplir con un conjunto de requerimientos mínimos en materia de ejecutorias recientes de investigación, requerimientos que corresponderá establecer al CONADI.

Parágrafo 2. Su actividad podrá ser remunerada en los términos y condiciones que fijare el CONADI. Este organismo proveerá, con otras universidades o entidades dedicadas a la investigación, el intercambio de este servicio.

CAPÍTULO VI DE LAS CONVOCATORIAS, LOS FONDOS Y LA FINANCIACIÓN PARA ATENDER EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 29. El SUI contará con los siguientes recursos:

- a. Una partida anual proveniente del Fondo de Investigación, Ciencia y Tecnología (FICITE), de la Universidad, constituido anualmente por la Asamblea General de la distribución de excedentes.
- b. El 2% del presupuesto total de ingresos académicos anuales, con base en su disponibilidad presupuestal.
- c. Un porcentaje de los dineros que ingresen a la Universidad por el desarrollo de las actividades propias de la investigación, que anualmente asigne el Consejo Superior Universitario.
- d. Los demás que fueren asignados conforme a las normas vigentes.

Parágrafo. La partida definida para el SUI no se utilizará para el pago de asignaciones al personal de planta.

ARTÍCULO 30. Con el objeto de apoyar las actividades complementarias de investigación, el CONADI propondrá la creación de fondos, para atender las distintas necesidades. Estos fondos serán creados mediante Resolución Rectoral y se delegará en el CONADI su reglamentación. Estas partidas se integrarán a los recursos asignados en los proyectos aprobados en el Sistema Universitario de Investigación, SUI.

La operación de estos fondos se hará a través de:

- a. Resolución Rectoral de creación, definición, montos respectivos
- b. Reglamentación de la Resolución Rectoral por el CONADI, la cual deberá determinar, como mínimo, la naturaleza del fondo, los requisitos y los procedimientos para acceder a los apoyos financieros.
- c. Solicitud de apoyo mediante acreditación de la condición de docente o de estudiante de la Universidad Cooperativa de Colombia.
- d. Recomendación de los Comités Técnicos de los Centros de Investigación o quién haga sus veces.
- e. Determinación de los compromisos adquiridos por los beneficiarios; la vigilancia y control corresponderá al Comité Técnico de Investigación de la sede o quien haga sus veces. La documentación que acredite el cumplimiento de tales compromisos acompañará cualquier futura petición del docente o del estudiante en cuestión.



ARTÍCULO 31. La DINAI hará las veces de secretaría operativa para la administración de los fondos, y para ello:

- a. Establecerá los procesos y procedimientos siguiendo los lineamientos de los Sistemas de Gestión Integral y Gestión Documental
- b. Divulgará a la comunidad universitaria estas posibilidades de financiación
- c. Orientará a los investigadores para el trámite respectivo
- d. Verificará el cumplimiento de requisitos de las solicitudes
- e. Convocará el jurado integrado por: El Vicerrector Académico, el Director Nacional de Investigación, y uno de los especialistas de la Dirección Nacional de Investigación, para estudiar las solicitudes, hacer las recomendaciones pertinentes y dar el concepto final.
- f. Informará la decisión a los investigadores.

ARTÍCULO 32. Con el objeto de estimular la formación en investigación de los estudiantes de pregrado, el CONADI dispondrá anualmente una partida para el fortalecimiento de los semilleros de investigación. Esta partida será administrada por la respectiva sede, según lineamientos generales del CONADI.

Dicho programa tendrá las siguientes características:

- a. El propósito del programa consistirá en apoyar los semilleros de investigación en los que participan los jóvenes universitarios, con el objetivo de brindar una mayor oportunidad en la práctica misma, las dinámicas del trabajo investigativo en grupos. Dichos semilleros se adscribirán a los distintos Grupos de Investigación de mayor nivel Institucional y/o en vía de consolidación.
- b. El semillero será dirigido por un investigador y el incentivo de los semilleros podrá darse en capacitación o en pasantías y la responsabilidad en la ejecución estará a cargo del líder del Grupo de Investigación.
- c. Algunos de los estudiantes de los semilleros podrán recibir un estímulo financiero semestral cuyo monto y requisitos, será determinado por el CONADI.

ARTÍCULO 33. La ejecución de las actividades del presupuesto de investigación estará sujeta a la disponibilidad presupuestal anual de la Institución.

ARTÍCULO 34. Los Centros e Institutos de Investigación podrán tener su propia Unidad Ejecutora con los siguientes recursos:

- a. Los asignados por el CONADI para proyectos de menor cuantía
- b. Los asignados por el CONADI para actividades de semilleros.
- c. Los destinados específicamente para investigaciones de las sedes provenientes de contratos o convenios.
- d. Los demás que les fueren asignados conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO 35. La Universidad Cooperativa de Colombia otorgará anualmente el premio a la Acción Investigativa, cuyos referentes debe determinar el CONADI, según la reglamentación expedida por el Consejo Superior Universitario.



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 36. Anualmente, la DINAI y la Dirección Nacional de Internacionalización presentarán al CONADI los programas que realizarán conjuntamente para fortalecer la gestión de la Universidad y mejorar la capacidad investigativa y la cooperación internacional en los siguientes campos:

- a. Becas para formación avanzada del profesorado en Maestría y de Doctorado
- b. Pasantías Postdoctorales
- c. Lineamientos para aprovechar la información sobre oportunidades para la financiación de proyectos de investigación en el ámbito nacional e internacional.
- d. Desarrollo de programas de cooperación para la investigación con base en los vínculos ya establecidos con instituciones nacionales y extranjeras de reconocimiento científico y tecnológico en el ámbito internacional.

ARTÍCULO 37. La evaluación permanente del desempeño de las distintas instancias del SUI, se hará siguiendo los indicadores básicos, los mecanismos y los procedimientos definidos por la Universidad.

ARTÍCULO 38. La DINAI participará conjuntamente con la Dirección de Innovación y Tecnologías Educativas, en la reglamentación del uso de la infraestructura física e instrumental de los espacios y equipos requeridos para el desarrollo de la investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 39. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en materia de investigación y expresamente el Acuerdo Superior 025-1 de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veinte (20) días del mes de marzo dos mil catorce (2014).

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ CORREDOR NÚÑEZ
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

CÉSAR AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ
Rector

ORIGINAL FIRMADO

GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretaria General